

LEY DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Reforma tributaria. Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas

Ley N.º 18.718 de 2010

Texto consolidado vigente al 11 de septiembre de 2026

Contenido: 15 artículos, 13 con notas de modificación.

Norma original: promulgada el 24 de diciembre de 2010, publicada el 3 de enero de 2011.

Fuente: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18718-2010>

Esta edición: <https://www.textovigente.com/ley-18718/> · descargado el 12 de septiembre de 2026

Fuente y licencia. Texto tomado del Banco de Datos Jurídico Normativo de IMPO (Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales), publicado bajo Licencia de Datos Abiertos – Uruguay. Conjunto de datos:
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18718-2010?json=true>

Cambios introducidos por Texto Vigente. Se reagrupan los artículos bajo sus encabezados de estructura, se recomponen los párrafos que la fuente entrega cortados a ancho fijo y se normaliza la tipografía. **No se altera el contenido:** no se añaden, suprimen ni reescriben disposiciones.

No es texto oficial. Ante cualquier discrepancia prevalece el Diario Oficial. Esta edición no sustituye la consulta de la fuente oficial ni el asesoramiento profesional.

Artículo 1

(*)

NOTAS

- Este artículo dio nueva redacción a: T.O. 1996 (DGI) de 28/08/1996 artículo 1 - Título 7 inciso 1º).

Artículo 2

(*)

NOTAS

- Este artículo dio nueva redacción a: T.O. 1996 (DGI) de 28/08/1996 artículo 3 - Título 7 inciso 1º).

Artículo 3

(*)

NOTAS

- Este artículo dio nueva redacción a: T.O. 1996 (DGI) de 28/08/1996 artículo 16 - Título 7 inciso 1º).

Artículo 4

(*)

NOTAS

- Este artículo dio nueva redacción a: T.O. 1996 (DGI) de 28/08/1996 artículo 7 - BIS Título 7.

Artículo 5

(*)

NOTAS

- Este artículo agregó a: T.O. 1996 (DGI) de 28/08/1996 artículo 8 - BIS Título 7.

Artículo 6

(*)

NOTAS

- Este artículo dio nueva redacción a: T.O. 1996 (DGI) de 28/08/1996 artículo 26 - Título 7.

Artículo 7

(*)

NOTAS

- Este artículo dio nueva redacción a: T.O. 1996 (DGI) de 28/08/1996 artículo 27 - Título 7 literal C).

Artículo 8

(*)

NOTAS

- Este artículo agregó a: T.O. 1996 (DGI) de 28/08/1996 artículo 27 - Título 7 literales N) y Ñ).

Artículo 9

(*)

NOTAS

- Este artículo dio nueva redacción a: T.O. 1996 (DGI) de 28/08/1996 artículo 5 - Título 4 literales A) y B).

Artículo 10

(*)

NOTAS

- Este artículo agregó a: T.O. 1996 (DGI) de 28/08/1996 artículo 40 - Título 7 inciso final.

Artículo 11

(*)

NOTAS

- Este artículo agregó a: T.O. 1996 (DGI) de 28/08/1996 artículo 44 - Título 7.

Artículo 12

(*)

NOTAS

- Este artículo agregó a: T.O. 1996 (DGI) de 28/08/1996 artículo 45 - Título 7.

Artículo 13

Las referencias efectuadas al Texto Ordenado 1996 se considerarán realizadas a las normas legales que le dieron origen.

Artículo 14

Sin perjuicio de las vigencias especiales, lo dispuesto en la presente ley será de aplicación para ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2011.

Artículo 15

(*)

NOTAS

- Este artículo dio nueva redacción a: Ley N° 18.083 de 27/12/2006 artículo 54.